



**DECRETO DEL ILMO. SR. D. JOSÉ ÁNGEL MARTÍN BETHENCOURT, CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE BIENESTAR COMUNITARIO Y SERVICIOS PÚBLICOS.**

**ASUNTO: MEDIDAS EXCEPCIONALES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TAXI CON EL FIN DE AFRONTAR LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL CORONAVIRUS COVID- 19.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

- I. Con fecha de 14 de marzo de 2020, se aprobó el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableciéndose importantes restricciones a la movilidad de los ciudadanos.

En concreto, su art. 14.2 establece en su apartado c) Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u OSP, o sean de titularidad pública, mantendrán su oferta de transporte.

El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y las autoridades autonómicas y locales con competencias en materia de transportes podrán establecer un porcentaje de reducción de servicios en caso de que la situación sanitaria así lo aconseje, así como otras condiciones específicas de prestación de los mismos.

Al adoptar estas medidas se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario.

- II. Con fecha 15 de marzo se aprobó la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, por la que se concreta la actuación de las autoridades autonómicas y locales respecto de la fijación de servicios de transporte público de su titularidad, que establece que cada autoridad autonómica o local competente podrá fijar los porcentajes de reducción de los servicios de transporte público de su titularidad que estime convenientes, de acuerdo a la realidad de las necesidades de movilidad existentes en sus territorios y a la evolución de la situación sanitaria, garantizando, en todo caso, que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario.

Podrán, así mismo, establecer condiciones específicas de prestación de dichos servicios.

- III. A la vista de la citada normativa, desde el Área de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos se pretende tomar las medidas necesarias para gestionar esta situación en lo que respecta al servicio de taxi, garantizando los desplazamientos que se han autorizado y considerados esenciales, especialmente para aquella población que, bien por problemas de movilidad o por lejanía, le sea necesario el uso del taxi para el acceso a los establecimientos de adquisición de productos alimenticios, farmacéuticos u otros de primera necesidad, centros sanitarios o de trabajo, etc., haciéndolo compatible con la necesaria preservación de la salud.

Código Seguro De Verificación	m1EEtNzSm76DY/rXzuw+Rg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Ángel Martín Bethencourt	Firmado	18/03/2020 11:32:03
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/m1EEtNzSm76DY/rXzuw+Rg==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/m1EEtNzSm76DY/rXzuw+Rg==</a>		





A la vista de los antecedentes anteriores, se emite la siguiente propuesta con los fundamentos jurídicos siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 140 de la Constitución Española garantiza la autonomía de los municipios, asimismo el artículo 25 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, atribuye competencias a los municipios en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, así como transporte colectivo urbano.

II. La Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transportes por Carretera de Canarias, en su artículo 80.2, establece: *“Los servicios de taxi se rigen por lo dispuesto en esta Ley, en los reglamentos que la desarrollen, así como por las Ordenanzas aprobadas por los municipios o por la entidad pública competente en las áreas de prestación conjunta y en las zonas sensibles*

III. Más concretamente, el artículo 84.2.b del mismo texto legal establece que *“2. Las entidades públicas competentes regularán mediante norma reglamentaria los siguientes aspectos del servicio: (...) b) La normativa relativa a la explotación de las licencias de taxi en cuanto a los turnos, los días de descanso y las vacaciones.”* Del mismo modo se expresa el artículo 16.1.b) del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

IV. Dispone el artículo 24 de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro (en adelante OMT), relativo a potestades municipales, lo siguiente: *“1. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ostenta la potestad de ordenar el servicio (...). En ejercicio de tal potestad podrá: a) Establecer turnos, horarios, calendario, y día de parada y demás condiciones temporales de la prestación del servicio. En cuanto al día o días de paradas obligatorios semanal, el Ayuntamiento fijará mediante decreto qué licencias deben parar cada día de la semana.”*

V. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su artículo 14 medidas en materia de transporte, en el apartado 2, dispone:

*c) Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u OSP, o sean de titularidad pública, mantendrán su oferta de transporte.*

*El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y las autoridades autonómicas y locales con competencias en materia de transportes podrán establecer un porcentaje de reducción de servicios en caso de que la situación sanitaria así lo aconseje, así como otras condiciones específicas de prestación de los mismos.*

*Al adoptar estas medidas se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario.*

Asimismo, la Orden que desarrolla el referido R.D. determina que, en este caso, la Corporación municipal podrá establecer condiciones específicas de prestación de dichos servicios, planteándose por esta Área, además del recordatorio de algunas recomendaciones de prevención e higiene, el establecimiento de una limitación en el número de usuarios por viaje para garantizar una separación mínima entre los propios usuarios y el taxista.

En esta misma línea se ha manifestado el Centro de Coordinación reunido en la mañana del día de hoy en la Subdelegación del Gobierno de Santa Cruz de Tenerife.

Código Seguro De Verificación	m1EEtNzSm76DY/rXzuw+Rg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Ángel Martín Bethencourt	Firmado	18/03/2020 11:32:03
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/m1EEtNzSm76DY/rXzuw+Rg==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/m1EEtNzSm76DY/rXzuw+Rg==</a>		





VI.- La competencia para determinar estas condiciones se encuentra delegadas en el Sr. Concejal de Gobierno del Área de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos, según Decreto de delegación de fecha 17 de junio de 2019.

A la vista de todo lo anterior, **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Limitar el número de pasajeros a transportar, de tal forma que en los taxis solo podrá ir el conductor y dos pasajeros, no pudiéndose ocupar el asiento del copiloto.

La presente limitación estará en vigor mientras dure la declaración del estado de alarma.

**SEGUNDO.-** Recordar a todos los profesionales del sector del taxi que deben conocer e implementar medidas proporcionadas de autoprotección y de bioseguridad, fundamentalmente se establecen las siguientes recomendaciones (relación basada en las recomendaciones para el sector del taxi del Instituto de Salud Pública de Madrid):

- Mantenerse informados y seguir las recomendaciones sanitarias generales y/o específicas que fueren aplicables al caso.
- Incremento de la higiene personal, con especial referencia al lavado de manos frecuente y correctamente realizado, así como la gestión de toses o estornudos (ángulo interno del codo, toallitas de un solo uso, etc.). Para ese fin se recomienda disponer de los medios adecuados a las peculiaridades del trabajo (ejemplo: dispensadores de soluciones hidroalcohólicas viricidas eficaces, toallitas de papel desechables, bolsas desechables para los residuos, etc.).
- Ventilación. El COVID-19 es un virus respiratorio y por lo tanto, cualquier medida que incremente la ventilación y la frecuencia de las renovaciones del aire interior del vehículo son de alto valor preventivo. Dado que los filtros de los climatizadores de los turismos no están diseñados para retener o filtrar virus, una de las mejores medidas preventivas posibles es operar el vehículo sin climatizador, con las ventanas total o parcialmente abiertas, aspecto que lógicamente debe ser proporcional y adaptado a las condiciones climatológicas imperantes y a las razonables necesidades y comodidad de los clientes.
- Disponibilidad en el interior del vehículo (área del conductor) de un pequeño repositorio de material de protección, principalmente guantes (nitrilo desechables) y de mascarilla (preferiblemente FFP2). La utilidad de este tipo de material no lo es para su utilización sistemática sino para una eventual situación especial.
- Las operaciones de limpieza del interior del vehículo, deben realizarse con guantes desechables. Con carácter general, la frecuencia de limpieza y desinfección mínima debe establecerse en la finalización de los turnos de trabajo (el R.D. 463/2020, de declaración de alarma establece como obligación una limpieza como mínimo cada 24 horas), pero es necesario incrementar esa frecuencia y realizar ésta, de manera especial, ante cualquier sospecha o servicio considerado de riesgo. Debe disponerse asimismo de los medios adecuados (recipientes, bolsas desechables, etc.) para la correcta eliminación de los residuos, en principio asimilables a urbanos.

Para realizar la limpieza y desinfección, se recomienda el uso de agua y detergente, complementado posteriormente por el uso de soluciones recién preparadas de hipoclorito sódico (lejía comercial apta para desinfección de 30-50 g/L diluida en agua al 1:50 o, como alternativa: alcohol etílico de 62-71% aplicado directamente sin diluir o peróxido de hidrógeno (agua oxigenada) al 0.5%

Código Seguro De Verificación	m1EEtNzSm76DY/rXzuw+Rg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Ángel Martín Bethencourt	Firmado	18/03/2020 11:32:03
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/m1EEtNzSm76DY/rXzuw+Rg==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/m1EEtNzSm76DY/rXzuw+Rg==</a>		





**TERCERO.-** Como medida adicional de protección de la salud pública y de forma complementaria al cumplimiento por parte de los taxistas de las recomendaciones de higiene y autoprotección establecidas, se pone a disposición del sector del taxi un kit de diferente material higiénico que contribuya a una mejor y más segura prestación del servicio, tanto para los profesionales, como para los usuarios.

**CUARTO-** Proceder a la publicación del presente Decreto, así como proceder a su comunicación al sector del taxi, así como a la Policía Local, dando la máxima difusión para garantizar el conocimiento de todos los interesados.

En Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de mi firma

<b>Código Seguro De Verificación</b>	m1EEtNzSm76DY/rXzuw+Rg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	José Ángel Martín Bethencourt	Firmado	18/03/2020 11:32:03
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/4
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/m1EEtNzSm76DY/rXzuw+Rg==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/m1EEtNzSm76DY/rXzuw+Rg==</a>		

